



CONSEJO — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 51: Enmienda del Reglamento financiero

ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA OACI

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota de estudio se proponen las enmiendas del Reglamento financiero que figuran a continuación, para su confirmación por la Asamblea:

- enmienda de los encabezamientos de los artículos I, IV, V, VI, X y XI en aras de una mayor coherencia y para convertir el anexo A, Glosario de términos, en un nuevo artículo XV sobre definiciones, con tres definiciones revisadas, cuatro eliminadas y ocho nuevas.
- actualización de los párrafos 1.1, 4.3, 4.4, 4.10, 5.6, 5.9, 6.6, 7.2, 7.3, 7.7, 8.1, 9.1, 9.3, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12.1, 13.4 y 13.8 del Reglamento financiero y adición de los párrafos 1.2, 1.3, 7.9 y 13.9.
- incorporación de los puntos más importantes contenidos en las notas de pie de página al cuerpo del Reglamento financiero para una mejor integración.

Decisión del Consejo: Se invita a la Asamblea a:

- a) confirmar las enmiendas de los encabezamientos de los artículos I, IV, V, VI, X y XI; supresión de las notas de pie de página del Doc 7515/16; revisiones de los párrafos 1.1, 4.3, 4.4, 4.10, 5.6, 5.9, 6.6, 7.2, 7.3, 8.1, 9.1, 9.3, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12.1, 13.4 y 13.8 del Reglamento financiero; adición de los nuevos párrafos 1.2, 1.3, 7.9 y 13.9 del Reglamento financiero; y conversión del anexo A en un nuevo artículo XV sobre definiciones, con tres definiciones revisadas, cuatro eliminadas y ocho nuevas; y
- b) adoptar la Resolución de la Asamblea propuesta en el apéndice B.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los objetivos estratégicos y todas las estrategias de implantación básicas.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515/16)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo aprobó en su 225º período de sesiones 44 enmiendas del Reglamento financiero y propone que la Asamblea confirme su aplicación conforme a lo indicado a continuación y a lo detallado en el **apéndice A**. Las enmiendas propuestas del Reglamento financiero figuran en el proyecto de resolución de la Asamblea en el **apéndice B**.

2. PROPUESTAS DE ENMIENDA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Las revisiones propuestas de la 16ª edición del Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515/16) son el resultado de un examen completo en el que se examinaron las políticas y los marcos que se usan en la OACI desde la publicación en 2017 de la edición actual, y se validó su integridad comparando el contenido y la estructura con documentos equivalentes de cinco organizaciones comparables de las Naciones Unidas¹. Si bien el objetivo principal del examen ha sido cerciorarse de que el documento esté actualizado en términos de contenido, también se ha prestado la debida consideración a la mejora de su claridad y coherencia.

2.1.2 El Reglamento financiero proporciona una cobertura de alto nivel de aspectos clave de la gestión financiera de todos los tipos de programas y fuentes de financiación. Tras el examen, se propone añadir cuatro párrafos nuevos y actualizar el contenido de 19 párrafos existentes. Se proponen modificaciones menores a los encabezamientos de seis artículos con objeto de mejorar la coherencia interna del Doc 7515 y de incorporar el anexo A, Glosario de términos, en el Artículo XV sobre definiciones, que contiene nuevas definiciones y revisiones de los términos existentes, encaminadas a mejorar la comprensión de los artículos. Se propone hacer revisiones de todos los artículos del *Reglamento financiero de la OACI*, excepto del artículo II, Comité de Finanzas del Consejo, el artículo III, Ejercicio económico, y el artículo XIV, Suspensión y enmienda.

2.2 Artículo I: Aplicación

2.2.1 La primera edición del Doc 7515 se aprobó en 1956, cuando el programa de trabajo de la OACI se financiaba casi exclusivamente mediante contribuciones fijadas de los Estados miembros y el Reglamento financiero se orientaba principalmente hacia una administración y supervisión adecuadas del presupuesto regular y las consignaciones y provisiones de fondos correspondientes. No se modificó la redacción del **párrafo 1.1 del Reglamento financiero** al aumentar en complejidad la realización programática y las fuentes de financiación. La ampliación del alcance de la Organización se llevó a cabo identificando excepciones a esa orientación por medio de una nota de pie de página que precisa la “Aplicación” del Doc 7515. Se propone eliminar la nota de pie de página e introducir el contenido en los párrafos en ella mencionados.

2.2.2 Se propone también revisar el encabezamiento con el fin de incluir la **Rendición de cuentas** junto con un nuevo **párrafo 1.2 del Reglamento financiero** que clarifique la función de la Secretaria o Secretario General y la autoridad delegada con respecto a las actividades financieras de la Organización. La propuesta de un nuevo **párrafo 1.3 del Reglamento financiero** sobre **Definiciones** se refiere a un nuevo **artículo XV** dedicado a presentar la terminología utilizada para interpretar el Reglamento financiero, que figura actualmente en el anexo A, Glosario de términos, y al que se hace referencia en una nota de pie de página que se suprime. Estos cambios brindarían una mayor armonización de los contenidos con

¹ Las cinco organizaciones de las Naciones Unidas son: las Naciones Unidas (ONU), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS).

artículos equivalentes del Reglamento financiero de otras organizaciones de las Naciones Unidas y reforzarían su aplicación general a todas las fuentes de financiación y a las actividades programáticas.

2.3 **Artículo IV: Presupuesto**

2.3.1 En 2004, la Asamblea de la OACI pidió la ejecución de un Plan de Acción Estratégico que conllevara un proceso de planificación más sistemática en virtud del cual los planes de actividades y los presupuestos se conviertan en el marco para la presentación de informes en el que se vinculen estrategias, actividades, fondos, recursos humanos y plazos en un medio coherente de control y evaluación de resultados. Se asumía de forma implícita la coherencia entre los contenidos de los documentos del Plan de Actividades y el presupuesto.

2.3.2 Dado que los párrafos de este artículo se aplican únicamente al presupuesto regular, se propone que el encabezamiento del **artículo IV** se cambie de **Presupuesto** a **Presupuesto regular**. Este cambio permitirá eliminar el subtítulo “**Programa Regular**”.

2.3.3 De la redacción actual del **párrafo 4.3 del Reglamento financiero** se desprende que el proyecto de presupuesto del Programa Regular, que se alimenta principalmente con las contribuciones fijadas de los Estados miembros, financia plenamente el Plan de Actividades de la OACI. La revisión propuesta reflejaría mejor la realidad actual de que el Plan de Actividades abarca un mandato más amplio que requiere la movilización de recursos adicionales mediante la realización de actividades generadoras de ingresos y la solicitud de contribuciones voluntarias. Si bien el Plan de Actividades refleja actualmente las actividades que requieren múltiples fuentes de financiación, el proyecto de presupuesto del Programa Regular presenta los recursos necesarios para desempeñar las obligaciones de la OACI en virtud del Convenio de Chicago y las resoluciones aplicables de la Asamblea que se financian principalmente mediante contribuciones fijadas.

2.3.4 La redacción revisada del **párrafo 4.4 del Reglamento financiero** brinda una mayor flexibilidad para armonizar la presentación en el proyecto de presupuesto de las modificaciones del marco del Plan de Actividades. Anteriormente, cada modificación del marco de planificación precipitaba un cambio en el párrafo 4.4 del Reglamento². De igual modo, la modificación propuesta del **párrafo 4.10 del Reglamento financiero** introduce la posibilidad de votar el presupuesto por estrategias y objetivos nuevos relacionados con la estructura de gestión basada en los resultados del Plan de Actividades.

2.4 **Artículo V: Consignaciones**

2.4.1 Dado que el artículo V, relativo a las consignaciones, es una función del artículo IV, relativo al presupuesto regular, se propone cambiar el encabezamiento por **Artículo V: Consignaciones del presupuesto regular**. El encabezamiento actual se matiza con una nota a pie de página en la que se aclara que los gastos que no sean monetarios y que no requieran un desembolso de fondos no se incluyen en las consignaciones sino en el proyecto de presupuesto para fines de autorización. Se recomienda suprimir la nota a pie de página e incluirla en la correspondiente norma financiera que deberá aprobar la Secretaría o el Secretario General.

2.4.2 La propuesta de revisión del **párrafo 5.6 del Reglamento financiero** aplica la flexibilidad estructural propuesta en la revisión de los párrafos 4.4 y 4.10 del Reglamento financiero al traspaso de consignaciones. De este modo, se evitaría el requisito de modificar el Reglamento cada vez que se introduce

² Inicialmente el proyecto de presupuesto del Secretario General se redactó por partida presupuestaria y se agregó en partes, secciones y capítulos. En 1993, el Consejo recomendó un enfoque programático de la presupuestación, en virtud del cual la formulación del proyecto de presupuesto del programa debía corresponderse con el programa de trabajo de la OACI. En este caso, la aprobación del presupuesto se hacía al nivel de los programas principales, los programas y los subprogramas, y en 1999 se introdujo un mayor nivel de detalle. Con la introducción de un marco de planificación estratégica en 2004, las provisiones presupuestarias debían ajustarse a los resultados esperados que se requerirían para cumplir los objetivos estratégicos de la OACI.

un cambio en el marco del Plan de Actividades. Además, se propone un cambio de sintaxis del Reglamento para mejorar la claridad.

2.4.3 Del mismo modo, la redacción revisada del **párrafo 5.9 del Reglamento financiero** aplica la flexibilidad estructural del párrafo 4.4 revisado al traspaso de consignaciones.

2.5 **Artículo VI: Provisión de fondos**

2.5.1 Dado que este artículo se refiere a la provisión de fondos del presupuesto regular, se propone que el encabezamiento se revise en este sentido, para que diga **Artículo VI: Provisión de fondos del presupuesto regular**.

2.5.2 La revisión del **párrafo 6.6 del Reglamento financiero** refleja la práctica actual consistente en que las cuotas de los Estados miembros se fijan en parte en dólares canadienses y en parte en dólares estadounidenses, en una proporción determinada por los requisitos de las dos monedas.

2.6 **Artículo VII: Creación y administración de fondos**

2.6.1 Este artículo se refiere a los fondos establecidos para gestionar las actividades de la OACI. La propuesta de revisión del **párrafo 7.2 del Reglamento financiero** refleja la autoridad de la Secretaria o el Secretario General para crear fondos y cuentas especiales de cualquier categoría de fondos, reservas y cuentas especiales establecidas por los órganos rectores, y no solo del Fondo de Generación de Ingresos Auxiliares. El cambio hace posible una gestión financiera eficaz de las contribuciones voluntarias y la creación de nuevos productos y servicios.

2.6.2 Se proponen modificaciones de tres apartados del **párrafo 7.3 del Reglamento financiero**. En el párrafo **7.3 b) del Reglamento financiero**, se suprime el inciso ii) porque ya no se requieren anticipos del fondo de capital circulante para el fondo de financiamiento colectivo al que se hace referencia. En el **párrafo 7.3 c) del Reglamento financiero**, se aclara el manejo de los déficits resultantes de las actividades de generación de ingresos. Del mismo modo, las modificaciones propuestas en el **párrafo 7.3 d) del Reglamento financiero** explican mejor los aspectos presupuestarios de las actividades de generación de ingresos.

2.6.3 Se propone un nuevo **párrafo 7.9 del Reglamento financiero**, en el que se establece que la Secretaria o el Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias si los fines para los que se realizan son acordes con las políticas, los objetivos y las actividades de la Organización.

2.7 **Artículo VIII: Financiamiento colectivo de instalaciones y servicios de navegación aérea**

2.7.1 El **párrafo 8.1 del Reglamento financiero** preveía que los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo se financiarán con contribuciones fijadas de los Gobiernos contratantes, que la OACI recauda y remite a los Gobiernos que prestan los servicios. La propuesta de revisión incorpora la situación actual, en que la financiación también puede ser por otros medios. La práctica actual comprende la recuperación de los costos por parte de los proveedores de los servicios, a través de los derechos de usuario que recauda el Reino Unido y que se remiten directamente a los Gobiernos de Islandia y Dinamarca.

2.8 **Artículo IX: Cooperación técnica**

2.8.1 El encabezamiento del artículo IX incluye una nota de pie de página que confirma que la Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias. Se propone que este principio se incorpore al

párrafo 9.1 del Reglamento financiero con información más reciente sobre el programa. Asimismo, el Reglamento se ha modificado para hacer referencia al párrafo 7.2, que se describe en 2.7.1.

2.8.2 La modificación propuesta del **párrafo 9.3 del Reglamento financiero** suprime la referencia a los gastos administrativos propios del PNUD, que ahora tiene un papel menor en el Programa de Cooperación Técnica. También se ha añadido una referencia a la nueva propuesta de párrafo 7.7 del Reglamento financiero.

2.9 **Artículo X: Depositarios e inversiones**

2.9.1 Los párrafos del Reglamento financiero relativos a bancos no se han revisado sustancialmente desde la primera edición del Doc 7515, a pesar de que las necesidades bancarias de la OACI y sus relaciones con las instituciones financieras se han vuelto más sofisticadas. La primera propuesta de revisión consiste en actualizar el título, para que diga **Artículo X: Bancos e inversiones**.

2.9.2 El **párrafo 10.1 del Reglamento financiero** se modifica a fin de reflejar mejor las responsabilidades y obligaciones de rendición de cuentas de la Secretaria o el Secretario General en la gestión de los recursos monetarios.

2.9.3 La propuesta de revisión del **párrafo 10.2 del Reglamento financiero** plasmaría mejor la práctica actual por la que la Secretaria o el Secretario General puede hacer inversiones a corto plazo de los fondos que excedan de las necesidades inmediatas e informar periódicamente al Comité de Finanzas acerca de la situación de dichas inversiones. La Secretaria o el Secretario General requeriría la aprobación del Comité de Finanzas para las inversiones a largo plazo.

2.9.4 La propuesta de revisión del **párrafo 10.3 del Reglamento financiero** destaca que la selección de las entidades bancarias asociadas y la gestión de las relaciones con las instituciones financieras deberán ajustarse a los criterios y normas previstos en el Reglamento financiero y en las directrices de la OACI establecidas para la gestión de la caja y las inversiones.

2.10 **Artículo XI: Control interno y auditoría interna**

2.10.1 Se propone que se revise el encabezamiento y que pase a llamarse **Artículo XI: Control interno y supervisión interna**, a fin de reflejar la función ampliada de la supervisión interna en la OACI. Además, se propone añadir elementos adicionales del entorno de control en el **párrafo 11.1 del Reglamento financiero**. Un nuevo **párrafo 11.1 b) del Reglamento financiero** subraya la necesidad de establecer y hacer cumplir un código relativo a las adquisiciones, que ya está en vigor con el *Código de adquisiciones de la OACI* (Doc 9761). Un nuevo **párrafo 11.1 e) del Reglamento financiero** introduce una disposición relativa a los reembolsos de fondos aportados. El **párrafo 11.1 f)**, que tiene una nueva numeración, hace referencia al marco de gestión de los riesgos institucionales y la estructura de control interno, y al Estatuto de la Oficina de Supervisión Interna (OIO).

2.11 **Artículo XII: Contabilidad y estados financieros**

2.11.1 La propuesta de revisión del **párrafo 12.1 del Reglamento financiero** se refiere al uso de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), adoptadas en todo el sistema de las Naciones Unidas, para la presentación de informes financieros por parte de la OACI.

2.12 **Artículo XIII: Auditoría externa**

2.12.1 El artículo XIII trata sobre el nombramiento de un auditor externo por parte del Consejo y su confirmación por parte de la Asamblea para que realice una auditoría independiente de los fondos,

activos y cuentas de la Organización. En el anexo B figuran atribuciones adicionales relativas a la auditoría externa. El artículo XIII y las atribuciones adicionales detalladas en un anexo son una práctica habitual entre las organizaciones de las Naciones Unidas. Dado que el anexo A se convertirá en un artículo, el anexo B pasará a ser el único anexo del *Reglamento financiero de la OACI*. Por lo tanto, se ha revistado la referencia al “anexo B” para que diga “anexo” en los **párrafos 13.4 y 13.8 del Reglamento financiero**.

2.12.2 Se propone un nuevo **párrafo 13.9 del Reglamento financiero** para formalizar la aplicación del principio de auditoría única como parte de un marco común de control interno y auditoría interna, reconocido en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Este principio se basa en la premisa de que las funciones de control y auditoría se basan en métodos comunes, lo cual permite que los auditores de una institución se basen en el trabajo de los auditores de otra institución en lugar de volver a realizar la auditoría ellos mismos.

2.13 **Artículo XV: Definiciones**

2.13.1 Para dar mayor visibilidad a las definiciones y promover una comprensión e interpretación comunes de la terminología utilizada en el Reglamento financiero, el anexo A, Glosario de términos, se ha convertido en el Artículo XV: Definiciones. Se han realizado las actualizaciones necesarias para añadir, suprimir o modificar la descripción de los términos utilizados en el Doc 7515.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 Se invita a la Asamblea a respaldar las enmiendas del Reglamento financiero de la OACI aprobadas por el Consejo, y a aprobar las enmiendas que se indican en el proyecto de Resolución de la Asamblea, para que entren en vigor el 1 de enero de 2023.

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO (Doc 7515/16)

Párrafo núm.	Texto actual	Cambios marcados	Nuevo texto revisado	Comentarios/Justificación
Artículo I. Aplicación				
	<p>Artículo I. Aplicación¹</p> <p>¹Los Artículos IV, V y VI rigen el Presupuesto del Programa regular, su formulación, aprobación, ejecución y disposición de fondos, y no se aplican a los Fondos del Programa de cooperación técnica. Las disposiciones pertinentes se aplican al Fondo para los gastos de los servicios administrativos y operacionales, y en especial a los párrafos 4.1, 4.2, 4.4 a 4.9 inclusive, 5.1, 5.5, 5.7 y 5.8. Véase también el Artículo IX.</p>	<p>Artículo 1. Aplicación¹ y rendición de cuentas</p> <p>¹Los Artículos IV, V y VI rigen el Presupuesto del Programa regular, su formulación, aprobación, ejecución y disposición de fondos, y no se aplican a los Fondos del Programa de cooperación técnica. Las disposiciones pertinentes se aplican al Fondo para los gastos de los servicios administrativos y operacionales, y en especial a los párrafos 4.1, 4.2, 4.4 a 4.9 inclusive, 5.1, 5.5, 5.7 y 5.8. Véase también el Artículo IX.</p>	<p>Artículo I. Aplicación y rendición de cuentas</p>	<p>Se modifica el subtítulo para alinearlo con el artículo correspondiente de los reglamentos financieros de otros organismos de la ONU. Se elimina la nota de pie de página 1, y las distinciones que contiene se incorporan en los correspondientes artículos. Introduciendo modificaciones menores en los subtítulos y contenido del artículo se elimina la necesidad de la nota de pie de página.</p>
1.1	<p>La gestión financiera de la Organización de Aviación Civil Internacional se regirá por el presente Reglamento².</p> <p>² El Anexo A incluye un Glosario de términos que se utilizarán en la interpretación del presente Reglamento.</p>	<p>La gestión financiera de la Organización de Aviación Civil Internacional se regirá por el presente Reglamento².</p> <p>² El Anexo A incluye un Glosario de términos que se utilizarán en la interpretación del presente Reglamento.</p>	<p>La gestión financiera de la Organización de Aviación Civil Internacional se regirá por el presente Reglamento.</p>	<p>Se elimina la nota de pie de página 2 con su referencia al glosario de términos, dado que las definiciones estarán incorporadas en el artículo XV, Definiciones.</p>

1.2	Nuevo párrafo	La Secretaria o Secretario General es responsable y rinde cuentas al Consejo por la gestión y actividad financieras de la OACI, y puede delegar su autoridad para la implementación de aspectos específicos del Reglamento financiero documentados en el mismo, en consonancia con el artículo XI.	La Secretaria o Secretario General es responsable y rinde cuentas al Consejo por la gestión y actividad financieras de la OACI, y puede delegar su autoridad para la implementación de aspectos específicos del Reglamento financiero documentados en el mismo, en consonancia con el artículo XI.	Se aclara la función de la Secretaria o el Secretario General y su capacidad de delegar autoridad por la gestión económico-financiera de la Organización.
1.3	Nuevo párrafo	Las definiciones de los términos específicos utilizados en este reglamento se presentan en el Artículo XV.	Las definiciones de los términos específicos utilizados en este reglamento se presentan en el Artículo XV.	Se incorpora un nuevo Artículo XV de definiciones en remplazo del Anexo A y la nota de pie de página del párrafo 1.1, que en consecuencia se elimina. Con esto se sigue el formato de presentación de definiciones de los reglamentos de otros organismos de la ONU.
Artículo IV. Presupuesto				
	Artículo IV. Presupuesto	Artículo IV. Presupuesto regular	Artículo IV. Presupuesto regular	Al eliminarse la nota de pie de página del Artículo I, es necesario que los subtítulos sean más precisos.
4.3	El proyecto de Presupuesto del Programa regular del Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir con el Plan de actividades para el período para el cual se presenta el proyecto de Presupuesto.	El proyecto de Presupuesto del Programa regular de la Secretaria o el Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir con las obligaciones de la OACI en virtud del Convenio de Chicago y las resoluciones de la Asamblea que se hayan incorporado en el Plan de actividades para el período para el cual se presenta el proyecto de Presupuesto.	El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir las obligaciones de la OACI en virtud del Convenio de Chicago y las resoluciones de la Asamblea que se hayan incorporado en el Plan de actividades.	Se establece una distinción entre la totalidad del Plan de actividades y los aspectos del plan que se financian con recursos del presupuesto regular, por ser obligaciones estatutarias de la Organización en virtud del Convenio de Chicago y las resoluciones aplicables de la Asamblea.
4.4	El proyecto de Presupuesto del Programa regular del Secretario General se dividirá en Programa, Apoyo al Programa,	El proyecto de Presupuesto del Programa regular del Secretario General se dividirá en Programa, Apoyo al Programa, y Gestión y	El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se dividirá en objetivos estratégicos y	Al describir la estructura presupuestaria a un nivel más alto es posible adaptar la presentación de los cálculos presupuestarios a

	<p>y Gestión y Administración. Mientras que el Programa se relaciona con los Objetivos estratégicos, el Apoyo al Programa se relaciona con las Estrategias de apoyo. Para cada Resultado estratégico y Estrategia de apoyo, las previsiones presupuestarias comprenderán recursos requeridos así como los resultados previstos, la producción prevista y los indicadores clave de rendimiento para medir el avance hacia el logro de los resultados.</p>	<p>Administración. Mientras que el Programa se relaciona con los Objetivos estratégicos, el Apoyo al Programa se relaciona con las Estrategias de apoyo. Para cada Resultado estratégico y Estrategia de apoyo, las previsiones presupuestarias comprenderán recursos requeridos así como los resultados previstos, la producción prevista y los indicadores clave de rendimiento para medir el avance hacia el logro de los resultados objetivos estratégicos y estrategias de apoyo, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.</p>	<p>estrategias de apoyo, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.</p>	<p>los cambios que se producen en el marco usado para la planificación de las actividades.</p>
4.10	<p>La Asamblea aprobará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos y Estrategias de apoyo y por consignación total autorizada.</p>	<p>La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos y, Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia que se relacione con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades, y por consignación total autorizada.</p>	<p>La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia que se relacione con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades, y por consignación total autorizada.</p>	<p>Permite que se vote el presupuesto por cualquier componente relacionado con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.</p>
Artículo V. Consignaciones				
	<p>Artículo V. Consignaciones³ ³ Los gastos que no sean monetarios y que no requieren</p>	<p>Artículo V. Consignaciones del Presupuesto regular³</p>	<p>Artículo V. Consignaciones del Presupuesto regular</p>	<p>La información de la nota de pie de página 3 se transfiere a las reglas financieras.</p>

	<p>un desembolso de fondos, tales como la depreciación, la amortización y los bienes y servicios proporcionados por la Organización sin cargo alguno, no se incluyen en las consignaciones sino en el proyecto de Presupuesto para fines de autorización.</p>	<p>³ Los gastos que no sean monetarios y que no requieren un desembolso de fondos, tales como la depreciación, la amortización y los bienes y servicios proporcionados por la Organización sin cargo alguno, no se incluyen en las consignaciones sino en el proyecto de Presupuesto para fines de autorización.</p>		
<p>5.6</p>	<p>El Secretario General, hasta un 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>	<p>La Secretaria o el Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones, hasta un 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico, o Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y, sobre este porcentaje, podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>	<p>El Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>	<p>Flexibilidad adicional para adaptarse a los cambios en el marco de planificación de las actividades, y modificación de la redacción.</p>

5.9	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad del Secretario General.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, o Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos, o Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad del Secretario General.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, la Secretaria o el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquellas que están bajo la autoridad del Secretario General.	Flexibilidad adicional para adaptarse a los cambios en el marco de planificación de las actividades.
Artículo VI. Provisión de fondos				
	Artículo VI. Provisión de fondos	Artículo VI. Provisión de fondos del presupuesto regular	Artículo VI. Provisión de fondos del presupuesto regular	Se establece una mejor distinción entre el Artículo VI y el VII.
6.6	Las cuotas de los Estados miembros deberán hacerse efectivas en dólares canadienses. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio	Las cuotas de los Estados miembros deberán hacerse efectivas en dólares canadienses fijarse una parte en dólares canadienses y otra en dólares estadounidenses según la proporción entre ambas	Las cuotas de los Estados miembros deberán fijarse una parte en dólares canadienses y otra en dólares estadounidenses según la proporción entre ambas monedas que se determine en atención a las	Se refleja la realidad actual de las cuotas en dos monedas.

	<p>económico, puede invitar a ciertos Estados miembros a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el Secretario General determine en la medida en que las cuotas así fijadas sean justas y equitativas.</p>	<p>monedas que se determine en atención a las necesidades. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, puede invitar a ciertos Estados miembros a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el Secretario General determine en la medida en que las cuotas así fijadas sean justas y equitativas.</p>	<p>necesidades. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, puede invitar a ciertos Estados miembros a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el Secretario General determine en la medida en que las cuotas así fijadas sean justas y equitativas.</p>	
<p>Artículo VII. Creación y administración de fondos</p>				
7.2	<p>El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales dentro del marco del fondo de generación de ingresos auxiliares mencionado en el párrafo 7.3 c) del Reglamento financiero.</p>	<p>El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales dentro del marco del fondo de generación de ingresos auxiliares mencionado en el párrafo 7 e) del Reglamento financiero para la administración financiera eficiente de los fondos, reservas y cuentas especiales que se establezcan en virtud del párrafo 7.1.</p>	<p>El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales para la administración financiera eficiente de los fondos, reservas y cuentas especiales que se establezcan en virtud del párrafo 7.1.</p>	<p>De esta forma se refleja la autoridad de la Secretaria o el Secretario General de crear fondos o cuentas especiales para posibilitar una gestión financiera eficiente de las contribuciones voluntarias y permitir la introducción de nuevos productos y servicios.</p>
7.3	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados miembros, los ingresos</p>	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados miembros, los ingresos</p>	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados miembros, los ingresos varios y los anticipos</p>	<p>Se elimina el inciso b) ii) del párrafo 7.3 porque ya no se requieren anticipos del fondo de capital circulante al fondo de financiamiento colectivo.</p> <p>En 7.3 c) y d) se aclara el tratamiento de los déficits que arrojen las actividades generadoras de fondos y aspectos presupuestarios.</p>

<p>varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p> <p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p>	<p>varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p> <p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello; y</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p>	<p>procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p> <p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello; y</p> <p>ii) al fondo especial correspondiente creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones en virtud del párrafo 5.2 a) y b);</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para administrar productos y servicios autofinanciados y generadores de ingresos. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se financiará con el superávit acumulado o se traspasará al siguiente ejercicio económico y</p>	
---	--	--	--

<p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud de los párrafos 5.2 a) y b);</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto del Programa regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto del Programa regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá</p>	<p>iii) ii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud de los párrafos 5.2 a) y b);</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas administrar productos y servicios autofinanciados y generadores de ingresos. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se financiará con el superávit acumulado o se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto del Programa regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto del Programa regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el</p>	<p>se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto del Programa regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general;</p>	
--	---	--	--

	<p>hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general;</p> <p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares se establecerán las reservas siguientes a los niveles que establezca el Consejo:</p> <p>1) una reserva operacional, cuyo propósito es garantizar la viabilidad financiera y la integridad del fondo de generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y prontamente disponibles. Los elementos que ha de cubrir y compensar se limitarán a:</p>	<p>Presupuesto del Programa regular a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general;</p> <p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares se establecerán las reservas siguientes establecerá una reserva operativa a los niveles que establezca el Consejo:</p> <p>1) una reserva operacional, cuyo propósito es para garantizar la viabilidad financiera y la integridad del fondo de generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos</p>	<p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares se establecerá una reserva operacional a los niveles que establezca el Consejo para garantizar la viabilidad financiera e integridad del fondo de generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y prontamente disponibles. La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General, quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente. Los elementos que ha de cubrir y compensar la reserva se limitarán a:</p> <p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos;</p> <p>ii) corrientes de efectivo irregulares;</p> <p>iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución;</p> <p>y</p> <p>iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de</p>	
--	--	---	---	--

	<p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos; ii) corrientes de efectivo irregulares; iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución; y iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p> <p>La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente.</p>	<p>irrevocables y prontamente disponibles. La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General, quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente. Los elementos que ha de cubrir y compensar la reserva se limitarán a:</p> <p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos; ii) corrientes de efectivo irregulares; iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución; y iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p> <p>La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente.</p>	<p>ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p>	
--	---	---	--	--

7.9	Nuevo párrafo	La Secretaria o el Secretario General podrá aceptar las contribuciones voluntarias que respondan a los fines, objetivos, políticas, principios o funciones de la Organización. Dichas contribuciones se administrarán como fondos fiduciarios y se informará de su situación periódicamente al Comité de Finanzas.	El Secretario General podrá aceptar las contribuciones voluntarias que respondan a los fines, objetivos, políticas, principios o funciones de la Organización. Dichas contribuciones se administrarán como fondos fiduciarios y se informará de su situación periódicamente al Comité de Finanzas.	Se refleja la autoridad de la Secretaria o el Secretario General de recibir contribuciones voluntarias.
Artículo VIII. Financiamiento colectivo de instalaciones y servicios de navegación aérea				
8.1	A no ser que la Asamblea destine partidas especiales a estos fines, los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo no se financiarán con el fondo general, sino mediante contribuciones fijadas y convenidas por las partes interesadas.	A no ser que la Asamblea destine partidas especiales a estos fines, los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo no se financiarán con el fondo general, sino mediante contribuciones fijadas u otras modalidades y convenidas por las partes interesadas.	A no ser que la Asamblea destine partidas especiales a estos fines, los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo no se financiarán con el fondo general, sino mediante contribuciones fijadas u otras modalidades convenidas por las partes interesadas.	Se refleja la realidad actual de que los recursos provienen de otras fuentes además de las cuotas de los Estados.
Artículo IX. Cooperación técnica				
	<p>Artículo IX. Cooperación técnica⁴</p> <p>⁴ La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias, tales como los suministrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y</p>	<p>Artículo IX. Cooperación técnica⁴</p> <p>⁴ La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias, tales como los suministrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y</p>	<p>Artículo IX. Cooperación técnica</p>	<p>Determinados aspectos pertinentes de la nota de pie de página 4 deben incorporarse en el párrafo 9.1 a fin de crear el contexto para el establecimiento de fondos de cooperación técnica.</p>

	mediante fondos en fideicomiso provistos por gobiernos y otras entidades.	mediante fondos en fideicomiso provistos por gobiernos y otras entidades.		
9.1	De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. La Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos en apoyo del Programa de Cooperación Técnica de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en programas de cooperación técnica que se financian exclusivamente con fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. Como se prevé en el párrafo 7.2, el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos en apoyo del Programa de cooperación técnica de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica que se financian exclusivamente con fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos, en apoyo del Programa de Cooperación Técnica, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	Se incorporan aspectos pertinentes de la nota de pie de página 4 y se hace referencia al párrafo 7.2 revisado.
9.3	El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica. Para los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los gastos	El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales	El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales	Con una redacción más general se elimina la necesidad de puntualizar los proyectos del PNUD, que actualmente tienen una cuantía menor en el TCP, y se hace referencia al párrafo 7.7.

	administrativos se determinarán en coordinación con el PNUD, y para todos los demás proyectos, se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto.	(AOSC). Para los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los gastos administrativos se determinarán en coordinación con el PNUD, y para todos los demás proyectos, se Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7.	(AOSC). Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7.	
Artículo X. Depositarios e inversiones				
	Artículo X. Depositarios e inversiones	Artículo X. Depositarios Bancos e inversiones	Artículo X. Bancos e inversiones	Mejor alineación con el contexto actual.
10.1	El Secretario General designará el banco(s) o institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización.	El Secretario General designará el banco(s) o u otra(s) institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización. El Secretario General será responsable de la gestión efectiva de las disponibilidades e inversiones, siguiendo los criterios y las normas que se detallan en las reglas financieras y demás políticas aplicables.	El Secretario General designará el banco(s) u otra(s) institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización. El Secretario General será responsable de la gestión efectiva de las disponibilidades e inversiones, siguiendo los criterios y las normas que se detallan en las reglas financieras y demás políticas aplicables.	Refleja las funciones y responsabilidades por la gestión de los recursos monetarios.
10.2	El Secretario General, previa autorización del Comité de Finanzas, designará de cuando en cuando los valores garantizados para fines de inversiones.	La Secretaria o el Secretario General, previa autorización del Comité de Finanzas, designará de cuando en cuando los valores garantizados para fines de inversiones podrá hacer inversiones a corto plazo de los fondos que excedan de las	El Secretario General podrá hacer inversiones a corto plazo de los fondos que excedan de las necesidades inmediatas e informará periódicamente al Comité de Finanzas de la situación de dichas inversiones. Las	Refleja la práctica actual.

		necesidades inmediatas e informará periódicamente al Comité de Finanzas de la situación de dichas inversiones. Las inversiones a largo plazo de los fondos requerirán la aprobación del Comité de Finanzas.	inversiones a largo plazo de los fondos requerirán la aprobación del Comité de Finanzas.	
10.3	El Secretario General podrá invertir cantidades en los valores garantizados que se hayan designado, e informará periódicamente al Comité de Finanzas acerca de dichas inversiones.	El Secretario General podrá invertir cantidades en los valores garantizados que se hayan designado, e informará periódicamente al Comité de Finanzas acerca de dichas inversiones. Para la selección de los bancos y la gestión de las relaciones con las instituciones financieras se seguirán los criterios y normas que se detallan en las reglas financieras y las directrices establecidas por la OACI para la gestión de las disponibilidades y las inversiones.	Para la selección de los bancos y la gestión de las relaciones con las instituciones financieras se seguirán los criterios y normas que se detallan en las reglas financieras y las directrices establecidas por la OACI para la gestión de las disponibilidades y las inversiones.	Dispone sobre la gestión de las relaciones con las instituciones financieras.
Artículo XI. Control interno y auditoría interna				
	Artículo XI. Control interno y auditoría interna	Artículo XI. Control interno y auditoría supervisión interna	Artículo XI. Control interno y supervisión interna	Refleja la función más amplia de la supervisión en la OACI.
11.1	El Secretario General: a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica; b) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la	El Secretario General: a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica; b) fijará y pondrá en aplicación un código de adquisiciones que	El Secretario General: a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica; b) fijará y pondrá en aplicación un código de adquisiciones que	Se incorporan elementos adicionales al universo de control, se agrega el inciso b) destacando la fijación y aplicación de un código de adquisiciones para todas las actividades de adquisiciones, incluidas las efectuadas a favor de terceros; se agrega un nuevo inciso e) que dispone sobre el reembolso de contribuciones, y el nuevo inciso f) hace referencia al Marco de gestión de riesgos institucionales y control interno y actualiza el alcance de la función de supervisión.

	<p>entrega de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>c) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, incurrirá en gastos y efectuará pagos en nombre de la Organización; y</p> <p>d) mantendrá un sistema de controles internos y una función de auditoría interna separada, que permita realizar un examen constante y eficaz así como un examen <i>ex post facto</i> de la operación de los sistemas de control interno; previéndose estas dos medidas a fin de lograr:</p> <p>i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y empleo de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;</p> <p>ii) la conformidad de los gastos con las consignaciones y demás disposiciones financieras, o con las finalidades y normas relativas a los fondos, reservas y cuentas especiales; y</p>	<p>regule el desenvolvimiento de todas las actividades de compras, incluyendo las solicitudes de oferta, su evaluación y la aprobación de todas las adquisiciones de bienes y servicios, incluidas las adquisiciones a favor de terceros;</p> <p>b)c) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>e)d) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, incurrirá en gastos y efectuará pagos en nombre de la Organización; y</p> <p>e) se cerciorará de que los reembolsos de contribuciones, con los intereses aplicables, en su caso, se reintegren únicamente a la entidad que los haya aportado o a un fondo fiduciario legítimamente administrado en nombre de esa entidad;</p> <p>d)f) mantendrá un sistema de controles internos, con arreglo al Marco de gestión de los</p>	<p>regule el desenvolvimiento de todas las actividades de compras, incluyendo las solicitudes de oferta, su evaluación y la aprobación de todas las adquisiciones de bienes y servicios, incluidas las adquisiciones a favor de terceros;</p> <p>c) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>d) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, incurrirá en gastos y efectuará pagos en nombre de la Organización;</p> <p>e) se cerciorará de que los reembolsos de contribuciones, con los intereses aplicables, en su caso, se reintegren únicamente a la entidad que los haya aportado o a un fondo fiduciario legítimamente administrado en nombre de esa entidad;</p> <p>f) mantendrá un sistema de controles internos, con arreglo al Marco de gestión de los</p>	
--	--	--	--	--

	iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.	riesgos institucionales y control interno de la Organización y una función de auditoría y supervisión interna separada, como se describe en el Estatuto de la OIO. i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y empleo de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización; ii) la conformidad de los gastos con las consignaciones y demás disposiciones financieras, o con las finalidades y normas relativas a los fondos, reservas y cuentas especiales; y iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.	riesgos institucionales y control interno de la Organización y una función de supervisión interna separada, como se describe en el Estatuto de la OIO: i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y empleo de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización; ii) la conformidad de los gastos con las consignaciones y demás disposiciones financieras, o con las finalidades y normas relativas a los fondos, reservas y cuentas especiales; y iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.	
Artículo XII. Contabilidad y estados financieros				
12.1	El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales de conformidad con las normas de contabilidad adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán: a) la situación de las consignaciones, incluyendo:	El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) y normas de contabilidad adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán:	El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán:	Se identifican las normas de contabilidad que se usan para la confección de la información contable y financiera.

	<p>i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea; ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado.</p>	<p>a) la situación de las consignaciones, incluyendo: i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea; ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado.</p>	<p>a) la situación de las consignaciones, incluyendo: i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea; ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado.</p>	
Artículo XIII. Auditoría externa				
13.4	<p>La auditoría se efectuará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera directrices especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Anexo B al presente Reglamento.</p>	<p>La auditoría se efectuará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera directrices especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Anexo B al presente Reglamento.</p>	<p>La auditoría se efectuará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera directrices especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Anexo al presente Reglamento.</p>	<p>Se refleja el hecho de que ya sólo hay un anexo y no dos.</p>
13.8	<p>El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las</p>	<p>El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las</p>	<p>El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las</p>	<p>Se refleja el hecho de que ya sólo hay un anexo y no dos.</p>

	atribuciones adicionales que figuran en el <i>Anexo B</i> .	atribuciones adicionales que figuran en el <i>Anexo B</i> .	atribuciones adicionales que figuran en el <i>Anexo</i> .	
13.9	Nuevo párrafo	Como parte del marco común de control interno y auditoría en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se aplicará el principio de la auditoría única.	Como parte del marco común de control interno y auditoría en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se aplicará el principio de la auditoría única.	Se formaliza en el Reglamento financiero el principio de auditoría única de la ONU.
	Anexo B. Atribuciones adicionales que rigen la Auditoría externa	Anexo B. Atribuciones adicionales que rigen la Auditoría externa	Anexo. Atribuciones adicionales que rigen la Auditoría externa	Se refleja el hecho de que ya sólo hay un anexo y no dos.
Anexo A. Glosario de términos				
	Anexo A. Glosario de términos	Anexo A. Glosario de términos Artículo XV Definiciones	Artículo XV. Definiciones	El artículo XV de Definiciones sustituye al Anexo A Glosario de términos, con las siguientes incorporaciones, eliminaciones y cambios. ³
1	Por “adjudicación” o “adjudicación de fondos”: a) cuando se utiliza respecto del Presupuesto del Programa regular, se entenderá el documento, electrónico o en otro formato, mediante el cual se habilitan o autorizan gastos con cargo a los fondos del Presupuesto del Programa regular; b) cuando se utiliza respecto de todos los demás fondos, reservas y cuentas especiales, se entenderá que los fondos están disponibles y han sido percibidos por la Organización, permitiendo efectuar gastos.	Por “adjudicación” o “adjudicación de fondos”: a) cuando se utiliza respecto del Presupuesto del Programa regular, se entenderá el documento, electrónico o en otro formato, mediante el cual se habilitan o autorizan gastos con cargo a los fondos del Presupuesto del Programa regular; b) cuando se utiliza respecto de todos los demás fondos, reservas y cuentas especiales, se entenderá que los fondos están disponibles y han sido percibidos por la Organización, permitiendo efectuar gastos.	Por “adjudicación” o “adjudicación de fondos”: a) cuando se utiliza respecto del Presupuesto regular, se entenderá el documento, electrónico o en otro formato, mediante el cual se habilitan o autorizan gastos con cargo a los fondos del Presupuesto regular; b) cuando se utiliza respecto de todos los demás fondos, reservas y cuentas especiales, se entenderá que los fondos están disponibles y han sido percibidos por la Organización, permitiendo efectuar gastos.	En español únicamente, para uniformizar el uso del término en el Reglamento financiero.

³ El apéndice A sólo contiene las incorporaciones, eliminaciones y cambios que se introducen en las definiciones. El apéndice B presenta el contenido completo del artículo XV.

2	Por “Plan de actividades” se entenderá el Plan de actividades de la Organización, que representa el plan de operaciones para la ejecución de los Objetivos estratégicos de la Organización.	Por “Plan de actividades” se entenderá el documento en que se establece la orientación general y que constituye el marco por el que se guiará la OACI para la consecución de sus objetivos y estrategias Plan de actividades de la Organización, que representa el plan de operaciones para la ejecución de los Objetivos estratégicos de la Organización.	Por “Plan de actividades” se entenderá el documento en que se establece la orientación general y que constituye el marco por el que se guiará la OACI para la consecución de sus objetivos y estrategias.	Se aclara un término que ya está usado.
3	Por “gastos de capital” se entenderá los activos tangibles (tales como propiedad, planta y equipo) y activos intangibles capitalizados (también denominados “activos fijos”), que la Organización posee y tienen una vida útil superior a un ejercicio.	Por “gastos de capital” se entenderá los activos tangibles (tales como propiedad, planta y equipo) y activos intangibles capitalizados (también denominados “activos fijos”), que la Organización posee y tienen una vida útil superior a un ejercicio.		Se elimina un término que ya no se usa en el Reglamento financiero.
4	Por “compromiso” se entenderá un compromiso u obligación contraído para concluir una transacción con un tercero, mediante un contrato u otros medios durante el ejercicio en curso o los subsiguientes.	Por “compromiso” se entenderá un compromiso u obligación contraído para concluir una transacción con un tercero, mediante un contrato u otros medios durante el ejercicio en curso o los subsiguientes.		
		Por “pago a título gratuito” se entenderá el pago que se efectúa cuando no existe obligación legal de pago pero sí una obligación moral que lo justifica.	Por “pago a título gratuito” se entenderá el pago que se efectúa cuando no existe obligación legal de pago pero sí una obligación moral que lo justifica.	Se define un término utilizado en el párrafo 11.3.
5	Por “gasto” se entenderá la utilización de fondos por la Organización o el compromiso de pagar en una fecha posterior	Por “gasto” se entenderá la suma de los desembolsos y compromisos pendientes de pago, mientras que por	Por “gasto” se entenderá la suma de los desembolsos y compromisos pendientes de pago, mientras que por	Se aclara el sentido de términos utilizados.

	dinero en efectivo o su equivalente, para la adquisición de bienes y servicios, que generalmente se traducirá en gastos de funcionamiento o gastos de capital de la Organización.	“desembolso” se entenderá la suma pagada, y como tal es sinónimo de “pago”. La utilización de fondos por la Organización o el compromiso de pagar en una fecha posterior dinero en efectivo o su equivalente, para la adquisición de bienes y servicios, que generalmente se traducirá en gastos de funcionamiento o gastos de capital de la Organización.	“desembolso” se entenderá la suma pagada, y como tal es sinónimo de “pago”.	
6	Por “gastos” se entenderá las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio neto, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.	Por “gastos” se entenderá las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio neto, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.		Sin cambios.
7	Por “activos fijos” se entenderá la propiedad, planta y equipo y activos intangibles capitalizados de acuerdo a las IPSAS y a la política de la Organización.	Por “activos fijos” se entenderá la propiedad, planta y equipo y activos intangibles capitalizados de acuerdo a las IPSAS y a la política de la Organización.		Sin cambios.
8	Por “costo total” se entenderá todos los costos directos e indirectos atribuibles a la administración, operación y apoyo a los programas de la Organización.	Por “costo total” se entenderá todos los costos directos e indirectos atribuibles a la administración, operación y apoyo a los programas de la Organización.		Sin cambios.

9	<p>Por “fondo” o “cuenta especial” se entenderá una cuenta o cuentas establecidas por separado para un fin específico. Los fondos pueden ser restringidos internamente por la Secretaría o externamente por un contribuyente, un Estado miembro, el Consejo o la Asamblea.</p>	<p>Por “fondo” o “cuenta especial” se entenderá una cuenta o cuentas establecidas por separado para un fin específico el conjunto de los registros contables en los que se lleva registro y se da cuenta de las transacciones financieras, pudiendo usarse ambos términos como sinónimos. Los fondos pueden ser restringidos internamente por la Secretaría o externamente por un contribuyente, un Estado miembro, el Consejo o la Asamblea.</p>	<p>Por “fondo” o “cuenta especial” se entenderá el conjunto de los registros contables en los que se lleva registro y se da cuenta de las transacciones financieras, pudiendo usarse ambos términos como sinónimos. Los fondos pueden ser restringidos internamente por la Secretaría o externamente por un contribuyente, un Estado miembro, el Consejo o la Asamblea.</p>	<p>Se aclara el sentido de términos utilizados.</p>
10	<p>Los “ingresos” se relacionan con las fuentes de ingresos tales como los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.</p>	<p>Los “ingresos” se relacionan con las fuentes de ingresos tales como los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.</p>		<p>Se elimina esta definición para reemplazarla por una definición de ambos términos (“revenue” e “income”, en inglés), que se usan indistintamente en el Reglamento financiero.</p>
11	<p>Por “pasivos” se entenderá las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.</p>	<p>Por “pasivos” se entenderá las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.</p>		<p>Sin cambios.</p>
12	<p>Por “Ingresos varios” se entenderá los ingresos obtenidos por la Organización como resultado de ingresos devengados por intereses, derechos cobrados por servicios y costos indirectos y otros recibos varios.</p>	<p>Por “Ingresos varios” se entenderá los ingresos obtenidos por la Organización como resultado de ingresos devengados por intereses, derechos cobrados por servicios y costos indirectos y otros recibos varios.</p>		<p>Sin cambios.</p>

13	Por “Ingresos” se entenderá la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.	Por “Ingresos” se entenderá la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.		Se elimina esta definición para reemplazarla por una definición de ambos términos (“revenue” e “income”, en inglés), que se usan indistintamente en el Reglamento financiero (NdT: esta dualidad no existe en la versión española).
		Por “ingresos” se entenderá el incremento del beneficio económico durante el período contable en forma de entradas o acrecentamientos del activo o disminución del pasivo que dan por resultado un aumento del patrimonio neto.	Por “ingresos” se entenderá el incremento del beneficio económico durante el período contable en forma de entradas o acrecentamientos del activo o disminución del pasivo que dan por resultado un aumento del patrimonio neto.	Se aclara el sentido de términos utilizados (NdT: si bien esta dualidad no existe en la versión española)
14	Por “Fondo rotatorio” se entenderá un Fondo establecido en virtud del Reglamento financiero con una finalidad específica y financiado en forma continua por diversas fuentes de financiamiento tales como transferencias y operaciones corrientes de otros Fondos. Puede utilizarse para financiar, en su totalidad o en parte, gastos específicos, déficits y déficits acumulados.	Por “Fondo rotatorio” se entenderá un Fondo establecido en virtud del Reglamento financiero con una finalidad específica y financiado en forma continua por diversas fuentes de financiamiento tales como transferencias y operaciones corrientes de otros Fondos. Puede utilizarse para financiar, en su totalidad o en parte, gastos específicos, déficits y déficits acumulados.		Sin cambios.
		Por “principio de la auditoría única” se entenderá que, existiendo un sistema de control donde las funciones de control y auditoría usan métodos comunes, el personal de auditoría de una institución	Por “principio de la auditoría única” se entenderá que, existiendo un sistema de control donde las funciones de control y auditoría usan métodos comunes, el personal de auditoría de una institución	Se define un término utilizado en el párrafo 13.9.

		puede basarse en el trabajo del personal de auditoría de otra institución en lugar de repetir la auditoría.	puede basarse en el trabajo del personal de auditoría de otra institución en lugar de repetir la auditoría.	
15	Por “Objetivos estratégicos” se entenderá las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades.	Por “Objetivos estratégicos” se entenderá las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades.		Sin cambios.
16	Por “documentos justificantes” se entenderá un documento que justifica una transacción que es utilizado para fines de control y contabilidad. También incluye los formularios electrónicos utilizados para estos fines.	Por “documentos justificantes” se entenderá un documento que justifica una transacción que es utilizado para fines de control y contabilidad. También incluye los formularios electrónicos utilizados para estos fines.		Sin cambios.
17	Por “Estrategias de apoyo” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.	Por “Estrategias de apoyo” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.		Sin cambios.
		Por “adquisiciones a favor de terceros” se entenderán las adquisiciones efectuadas por la OACI a pedido y en nombre de terceros.	Por “adquisiciones a favor de terceros” se entenderán las adquisiciones efectuadas por la OACI a pedido y en nombre de terceros.	Se define un término utilizado en el párrafo 11.1.
18	Por “Valores garantizados” se entenderá aquellos instrumentos financieros aprobados por el Comité de Finanzas para que se utilicen para invertir los fondos de la Organización que no sean los depósitos a plazo en bancos e instituciones indicados en el párrafo 10.1 del Reglamento financiero.	Por “Valores garantizados” se entenderá aquellos instrumentos financieros aprobados por el Comité de Finanzas para que se utilicen para invertir los fondos de la Organización que no sean los depósitos a plazo en bancos e instituciones indicados en el párrafo 10.1 del Reglamento financiero.		La referencia a este término se elimina del artículo X.

		Por “trienio” se entenderá el período de tres ejercicios económicos consecutivos que reflejan el ciclo de planificación y presupuesto de la Organización.	Por “trienio” se entenderá el período de tres ejercicios económicos consecutivos que reflejan el ciclo de planificación y presupuesto de la Organización.	Se define un término utilizado en el párrafo 5.10.
		Por “fondo fiduciario” se entenderá el fondo que se establece para administrar el dinero que recibe la OACI en nombre de un contribuyente para los fines que éste especifique. Si bien se los considera recursos extrapresupuestarios, su uso debe ajustarse a las políticas, fines y actividades de la OACI.	Por “fondo fiduciario” se entenderá el fondo que se establece para administrar el dinero que recibe la OACI en nombre de un contribuyente para los fines que éste especifique. Si bien se los considera recursos extrapresupuestarios, su uso debe ajustarse a las políticas, fines y actividades de la OACI.	Se define un término utilizado en los artículos VII y IX.
		Por “contribución voluntaria” se entenderán los recursos en efectivo o en especie que aporta un donante para colaborar con la misión de la OACI.	Por “contribución voluntaria” se entenderán los recursos en efectivo o en especie que aporta un donante para colaborar con la misión de la OACI.	Se define un término utilizado en el párrafo 7.9.
		Por “cancelación” se entenderá la operación contable por la que se reduce el valor de un activo, ya se trate de efectivo, existencias, cuentas a cobrar u otros activos.	Por “cancelación” se entenderá la operación contable por la que se reduce el valor de un activo, ya se trate de efectivo, existencias, cuentas a cobrar u otros activos.	Se define un término utilizado en el párrafo 11.4.

APÉNDICE B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ADOPCIÓN EN EL 41º PERÍODO

Resolución 51/1

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

Considerando que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas;

Considerando que el Consejo necesita flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para responder a los cambios en las necesidades de financiamiento;

La Asamblea resuelve respecto del Reglamento financiero confirmar la enmienda de los subtítulos de los artículos I, IV, V, VI, X, y XI; la eliminación de las notas de pie de página del Doc 7515/16; la revisión de los párrafos 1.1, 4.3, 4.4, 4.10, 5.6, 5.9, 6.6, 7.2, 7.3, 8.1, 9.1, 9.3, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 12.1, 13.4, y 13.8; la incorporación de los nuevos párrafos 1.2, 1.3, 7.9, y 13.9; y la transformación del anexo A en un nuevo artículo XV Definiciones, de conformidad con lo previsto en su párrafo 14.1.

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
Artículo I. Aplicación		
	Artículo I. Aplicación ¹ y rendición de cuentas Los Artículos IV, V y VI rigen el Presupuesto del Programa regular, su formulación, aprobación, ejecución y disposición de fondos, y no se aplican a los Fondos del Programa de cooperación técnica. Las disposiciones pertinentes se aplican al Fondo para los gastos de los servicios administrativos y operacionales, y en especial a los párrafos 4.1, 4.2, 4.4 a 4.9 inclusive, 5.1, 5.5, 5.7 y 5.8. Véase también el Artículo IX.	Artículo 1. Aplicación y rendición de cuentas
1.1	La gestión financiera de la Organización de Aviación Civil Internacional se registrará por el presente Reglamento ² .	La gestión financiera de la Organización de Aviación Civil Internacional se registrará por el presente Reglamento.

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	² El Anexo A incluye un Glosario de términos que se utilizarán en la interpretación del presente Reglamento.	
1.2	Nuevo párrafo	La Secretaria o Secretario General es responsable y rinde cuentas al Consejo por la gestión y actividad financieras de la OACI, y puede delegar su autoridad para la implementación de aspectos específicos del Reglamento financiero documentados en el mismo, en consonancia con el artículo XI.
1.3	Nuevo párrafo	Las definiciones de los términos específicos utilizados en este reglamento se presentan en el Artículo XV.
Artículo IV. Presupuesto		
	Artículo IV Presupuesto regular	Artículo IV. Presupuesto regular
4.3	El proyecto de Presupuesto del Programa regular del Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir las obligaciones de la OACI en virtud del Convenio de Chicago y las resoluciones de la Asamblea que se han incorporado en con el Plan de actividades para el período para el cual se presenta el proyecto de Presupuesto.	El proyecto de Presupuesto del Programa regular del Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir las obligaciones de la OACI en virtud del Convenio de Chicago y las resoluciones de la Asamblea que se han incorporado en el Plan de actividades para el período para el cual se presenta el proyecto de Presupuesto.
4.4	El proyecto de Presupuesto del Programa regular del Secretario General se dividirá en Programa, Apoyo al Programa, y Gestión y Administración. Mientras que el Programa se relaciona con los Objetivos estratégicos, el Apoyo al Programa se relaciona con las Estrategias de apoyo. Para cada Resultado estratégico y Estrategia de apoyo, las previsiones presupuestarias comprenderán recursos requeridos así como los resultados previstos, la producción prevista y los indicadores clave de rendimiento para medir el avance hacia el logro de los resultados objetivos estratégicos y estrategias de apoyo, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.	El proyecto de Presupuesto regular de la Secretaria o el Secretario General se dividirá en objetivos estratégicos y estrategias de apoyo, pudiendo incluir otros objetivos o estrategias que se vinculen con la estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades.
4.10	La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos y, Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia que se relacione con la	La Asamblea aprobará y adoptará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7 c), por Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo y cualquier otro objetivo o estrategia que se relacione con la

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades, y por consignación total autorizada.	estructura de gestión basada en resultados del Plan de actividades, y por consignación total autorizada.
Artículo V. Consignaciones		
	<p>Artículo V Consignaciones del Presupuesto regular³</p> <p>³ Los gastos que no sean monetarios y que no requieren un desembolso de fondos, tales como la depreciación, la amortización y los bienes y servicios proporcionados por la Organización sin cargo alguno, no se incluyen en las consignaciones sino en el proyecto de Presupuesto para fines de autorización.</p>	Artículo V. Consignaciones del Presupuesto regular
5.6	<p>El Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones, hasta un 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico, o Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y, sobre este porcentaje, podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>	<p>El Secretario General podrá disponer el traspaso al siguiente ejercicio económico del saldo no utilizado de consignaciones hasta el 10 % por consignación para cada Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea, y sobre este porcentaje podrá disponerlo el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>
5.9	<p>El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, o Estrategia de apoyo o cualquier otro elemento que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos, o Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, o Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar</p>	<p>El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico, Estrategia de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia que haya sido votado y adoptado por la Asamblea a otro hasta una cantidad que no supere el 20 % por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo u objetivo o estrategia al cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos, Estrategias de apoyo o cualquier otro objetivo o estrategia con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar</p>

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.	el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.
Artículo VI. Provisión de fondos		
	Artículo VI. Provisión de fondos del presupuesto regular	Artículo VI. Provisión de fondos del presupuesto regular
6.6	Las cuotas de los Estados miembros deberán hacerse efectivas en dólares canadienses fijarse una parte en dólares canadienses y otra en dólares estadounidenses según la proporción entre ambas monedas que se determine en atención a las necesidades. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, puede invitar a ciertos Estados miembros a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el Secretario General determine en la medida en que las cuotas así fijadas sean justas y equitativas.	Las cuotas de los Estados miembros deberán fijarse una parte en dólares canadienses y otra en dólares estadounidenses según la proporción entre ambas monedas que se determine en atención a las necesidades. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, puede invitar a ciertos Estados miembros a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el Secretario General determine en la medida en que las cuotas así fijadas sean justas y equitativas.
Artículo VII. Creación y administración de fondos		
7.2	El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales dentro del marco del fondo de generación de ingresos auxiliares mencionado en el párrafo 7 c) del Reglamento financiero para la administración financiera eficiente de los fondos, reservas y cuentas especiales que se establezcan en virtud del párrafo 7.1.	El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales para la administración financiera eficiente de los fondos, reservas y cuentas especiales que se establezcan en virtud del párrafo 7.1.
7.3	Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares: a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados miembros, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante; b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:	Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares: a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados miembros, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante; b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	<p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello; y</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) ii) ii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud de los párrafos 5.2 a) y b);</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas administrar productos y servicios autofinanciados y generadores de ingresos. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se financiará con el superávit acumulado o se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto del Programa regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto del Programa regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de</p>	<p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello; y</p> <p>ii) al fondo especial correspondiente creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones en virtud del párrafo 5.2 a) y b);</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para administrar productos y servicios autofinanciados y generadores de ingresos. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se financiará con el superávit acumulado o se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto del Programa regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general;</p> <p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares se establecerá una reserva operacional a los niveles que establezca el Consejo para garantizar la viabilidad financiera e integridad del fondo de</p>

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	<p>incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general;</p> <p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares se establecerán las reservas siguientes establecerá una reserva operativa a los niveles que establezca el Consejo:</p> <p>1) una reserva operacional, cuyo propósito es para garantizar la viabilidad financiera y la integridad del fondo de generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y prontamente disponibles. La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General, quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente. Los elementos que ha de cubrir y compensar la reserva se limitarán a:</p> <p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos;</p> <p>ii) corrientes de efectivo irregulares;</p> <p>iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución; y</p> <p>iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p> <p>La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente.</p>	<p>generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y prontamente disponibles. La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General, quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente. Los elementos que ha de cubrir y compensar la reserva se limitarán a:</p> <p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos;</p> <p>ii) corrientes de efectivo irregulares;</p> <p>iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución; y</p> <p>iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p>

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
7.9	Nuevo párrafo	El Secretario General podrá aceptar las contribuciones voluntarias que respondan a los fines, objetivos, políticas, principios o funciones de la Organización. Dichas contribuciones se administrarán como fondos fiduciarios y se informará de su situación regularmente al Comité de Finanzas.
Artículo VIII. Financiamiento colectivo de instalaciones y servicios de navegación aérea		
8.1	A no ser que la Asamblea destine partidas especiales a estos fines, los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo no se financiarán con el fondo general, sino mediante contribuciones fijadas u otras modalidades y convenidas por las partes interesadas.	A no ser que la Asamblea destine partidas especiales a estos fines, los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo no se financiarán con el fondo general, sino mediante contribuciones fijadas u otras modalidades convenidas por las partes interesadas.
Artículo IX. Cooperación técnica		
	<p>Artículo IX. Cooperación técnica⁴</p> <p>La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias, tales como los suministrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y mediante fondos en fideicomiso provistos por gobiernos y otras entidades.</p>	Artículo IX. Cooperación técnica
9.1	La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en programas de cooperación técnica que se financian exclusivamente con fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. Como se prevé en el párrafo 7.2, el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos en apoyo del Programa de cooperación técnica de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.	La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica que se financian exclusivamente con fuentes extrapresupuestarias. De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. Como se prevé en el párrafo 7.2, la Secretaria o el Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos en apoyo del Programa de Cooperación Técnica, de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.
9.3	El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los	El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	<p>organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC). Para los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los gastos administrativos se determinarán en coordinación con el PNUD, y para todos los demás proyectos, se, Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7.</p>	<p>organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica y se administrarán a través de un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC). Se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto, sujeto a lo previsto en el párrafo 7.7.</p>
Artículo X. Depositarios e inversiones		
	Artículo X. Depositarios Bancos e inversiones	Artículo X. Bancos e inversiones
10.1	El Secretario General designará el banco(s) o u otra(s) institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización. El Secretario General será responsable de la gestión efectiva de las disponibilidades e inversiones, siguiendo los criterios y las normas que se detallan en las reglas financieras y demás políticas aplicables.	El Secretario General designará el banco(s) u otra(s) institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización. El Secretario General será responsable de la gestión efectiva de las disponibilidades e inversiones, siguiendo los criterios y las normas que se detallan en las reglas financieras y demás políticas aplicables.
10.2	El Secretario General, previa autorización del Comité de Finanzas, designará de cuando en cuando los valores garantizados para fines de inversiones podrá hacer inversiones a corto plazo de los fondos que excedan de las necesidades inmediatas e informará periódicamente al Comité de Finanzas de la situación de dichas inversiones. Las inversiones a largo plazo de los fondos requerirán la aprobación del Comité de Finanzas.	El Secretario General podrá hacer inversiones a corto plazo de los fondos que excedan de las necesidades inmediatas e informará periódicamente al Comité de Finanzas de la situación de dichas inversiones. Las inversiones a largo plazo de los fondos requerirán la aprobación del Comité de Finanzas.
10.3	El Secretario General podrá invertir cantidades en los valores garantizados que se hayan designado, e informará periódicamente al Comité de Finanzas acerca de dichas inversiones. Para la selección de los bancos y la gestión de las relaciones con las instituciones financieras se seguirán los criterios y normas que se detallan en las reglas financieras y las directrices establecidas por la OACI para la gestión de las disponibilidades y las inversiones.	Para la selección de los bancos y la gestión de las relaciones con las instituciones financieras se seguirán los criterios y normas que se detallan en las reglas financieras y las directrices establecidas por la OACI para la gestión de las disponibilidades y las inversiones.

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
Artículo XI. Control interno y auditoría interna		
	Artículo XI. Control interno y auditoría supervisión interna	Artículo XI. Control interno y supervisión interna
11.1	<p>El Secretario General:</p> <p>a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;</p> <p>b) fijará y pondrá en aplicación un código de adquisiciones que regule el desenvolvimiento de todas las actividades de compras, incluyendo las solicitudes de oferta, su evaluación y la aprobación de todas las adquisiciones de bienes y servicios, incluidas las adquisiciones a favor de terceros;</p> <p>b)c) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>e)d) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, incurrirá en gastos y efectuará pagos en nombre de la Organización; y</p> <p>e) se cerciorará de que los reembolsos de contribuciones, con los intereses aplicables, en su caso, se reintegren únicamente a la entidad que los haya aportado o a un fondo fiduciario legítimamente administrado en nombre de esa entidad;</p> <p>d)f) mantendrá un sistema de controles internos, con arreglo al Marco de gestión de los riesgos institucionales y control interno de la Organización y una función de auditoría supervisión interna separada, como se describe en el Estatuto de la OIO.</p>	<p>El Secretario General:</p> <p>a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;</p> <p>b) fijará y pondrá en aplicación un código de adquisiciones que regule el desenvolvimiento de todas las actividades de compras, incluyendo las solicitudes de oferta, su evaluación y la aprobación de todas las adquisiciones de bienes y servicios, incluidas las adquisiciones a favor de terceros;</p> <p>c) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>d) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, incurrirá en gastos y efectuará pagos en nombre de la Organización;</p> <p>e) se cerciorará de que los reembolsos de contribuciones, con los intereses aplicables, en su caso, se reintegren únicamente a la entidad que los haya aportado o a un fondo fiduciario legítimamente administrado en nombre de esa entidad;</p> <p>f) mantendrá un sistema de controles internos, con arreglo al Marco de gestión de los riesgos institucionales y control interno de la Organización y una función de supervisión interna separada, como se describe en el Estatuto de la OIO.</p>

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
Artículo XII. Contabilidad y estados financieros		
12.1	<p>El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) normas de contabilidad adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán:</p> <p>a) la situación de las consignaciones, incluyendo: i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea; ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado.</p>	<p>El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán:</p> <p>a) la situación de las consignaciones, incluyendo: i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea; ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado.</p>
Artículo XIII. Auditoría externa		
13.4	La auditoría se efectuará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera directrices especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Anexo B al presente Reglamento.	La auditoría se efectuará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera directrices especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Anexo al presente Reglamento.
13.8	El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las atribuciones adicionales que figuran en el Anexo B .	El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las atribuciones adicionales que figuran en el Anexo.
13.9	Nuevo párrafo	Como parte del marco común de control interno y auditoría en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se aplicará el principio de la auditoría única.
	Anexo B . Atribuciones adicionales que rigen la Auditoría externa	Anexo. Atribuciones adicionales que rigen La Auditoría externa

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
Anexo A. Glosario de términos		
	Anexo A. Glosario de términos	Artículo XV. Definiciones
1	<p>Por “adjudicación” o “adjudicación de fondos”:</p> <p>a) cuando se utiliza respecto del Presupuesto del Programa regular, se entenderá el documento, electrónico o en otro formato, mediante el cual se habilitan o autorizan gastos con cargo a los fondos del Presupuesto del Programa regular;</p> <p>b) cuando se utiliza respecto de todos los demás fondos, reservas y cuentas especiales, se entenderá que los fondos están disponibles y han sido percibidos por la Organización, permitiendo efectuar gastos.</p>	<p>Por “adjudicación” o “adjudicación de fondos”:</p> <p>a) cuando se utiliza respecto del Presupuesto regular, se entenderá el documento, electrónico o en otro formato, mediante el cual se habilitan o autorizan gastos con cargo a los fondos del Presupuesto regular;</p> <p>b) cuando se utiliza respecto de todos los demás fondos, reservas y cuentas especiales, se entenderá que los fondos están disponibles y han sido percibidos por la Organización, permitiendo efectuar gastos.</p>
2	<p>Por “Plan de actividades” se entenderá el documento en que se establece la orientación general y que constituye el marco por el que se guiará la OACI para la consecución de sus objetivos y estrategias.</p>	<p>Por “Plan de actividades” se entenderá el documento en que se establece la orientación general y que constituye el marco por el que se guiará la OACI para la consecución de sus objetivos y estrategias.</p>
3	<p>Por “gastos de capital” se entenderá los activos tangibles (tales como propiedad, planta y equipo) y activos intangibles capitalizados (también denominados “activos fijos”), que la Organización posee y tienen una vida útil superior a un ejercicio.</p>	
4	<p>Por “compromiso” se entenderá un compromiso u obligación contraído para concluir una transacción con un tercero, mediante un contrato u otros medios durante el ejercicio en curso o los subsiguientes.</p>	<p>Por “compromiso” se entenderá un compromiso u obligación contraído para concluir una transacción con un tercero, mediante un contrato u otros medios durante el ejercicio en curso o los subsiguientes.</p>
		<p>Por “pago a título gratuito” se entenderá el pago que se efectúa cuando no existe obligación legal de pago pero sí una obligación moral que lo justifica.</p>
5	<p>Por “gasto” se entenderá la suma de los desembolsos y compromisos pendientes de pago, mientras que por “desembolso” se entenderá la suma pagada, y como tal es sinónimo de “pago”. la utilización de fondos por la Organización o el compromiso de pagar en una fecha posterior dinero en efectivo o su equivalente, para la adquisición de bienes y servicios, que generalmente se traducirá en gastos de funcionamiento o gastos de capital de la Organización.</p>	<p>Por “gasto” se entenderá la suma de los desembolsos y compromisos pendientes de pago, mientras que por “desembolso” se entenderá la suma pagada, y como tal es sinónimo de “pago”</p>

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
6	Por “gastos” se entenderá las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio neto, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.	Por “gastos” se entenderá las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio neto, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.
7	Por “activos fijos” se entenderá la propiedad, planta y equipo y activos intangibles capitalizados de acuerdo a las IPSAS y a la política de la Organización.	Por “activos fijos” se entenderá la propiedad, planta y equipo y activos intangibles capitalizados de acuerdo a las IPSAS y a la política de la Organización.
8	Por “costo total” se entenderá todos los costos directos e indirectos atribuibles a la administración, operación y apoyo a los programas de la Organización.	Por “costo total” se entenderá todos los costos directos e indirectos atribuibles a la administración, operación y apoyo a los programas de la Organización.
9	Por “fondo” o “cuenta especial” se entenderá una cuenta o cuentas establecidas por separado para un fin específico el conjunto de los registros contables en los que se lleva registro y se da cuenta de las transacciones financieras, pudiendo usarse ambos términos como sinónimos. Los fondos pueden ser restringidos internamente por la Secretaría o externamente por un contribuyente, un Estado miembro, el Consejo o la Asamblea.	Por “fondo” o “cuenta especial” se entenderá el conjunto de los registros contables en los que se lleva registro y se da cuenta de las transacciones financieras, pudiendo usarse ambos términos como sinónimos. Los fondos pueden ser restringidos internamente por la Secretaría o externamente por un contribuyente, un Estado miembro, el Consejo o la Asamblea.
10	Los “ingresos” se relacionan con las fuentes de ingresos tales como los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.	
11	Por “pasivos” se entenderá las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.	Por “pasivos” se entenderá las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.
12	Por “Ingresos varios” se entenderá los ingresos obtenidos por la Organización como resultado de ingresos devengados por intereses, derechos cobrados por servicios y costos indirectos y otros recibos varios.	Por “Ingresos varios” se entenderá los ingresos obtenidos por la Organización como resultado de ingresos devengados por intereses, derechos cobrados por servicios y costos indirectos y otros recibos varios.
13	Por “Ingresos” se entenderá la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa,	

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/ patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.	
		Por “ingresos” se entenderá el incremento del beneficio económico durante el período contable en forma de entradas o acrecentamientos del activo o disminución del pasivo que dan por resultado un aumento del patrimonio neto.
14	Por “Fondo rotatorio” se entenderá un Fondo establecido en virtud del Reglamento financiero con una finalidad específica y financiado en forma continua por diversas fuentes de financiamiento tales como transferencias y operaciones corrientes de otros Fondos. Puede utilizarse para financiar, en su totalidad o en parte, gastos específicos, déficits y déficits acumulados.	Por “Fondo rotatorio” se entenderá un Fondo establecido en virtud del Reglamento financiero con una finalidad específica y financiado en forma continua por diversas fuentes de financiamiento tales como transferencias y operaciones corrientes de otros Fondos. Puede utilizarse para financiar, en su totalidad o en parte, gastos específicos, déficits y déficits acumulados.
		Por “principio de la auditoría única” se entenderá que, existiendo un sistema de control donde las funciones de control y auditoría usan métodos comunes, el personal de auditoría de una institución puede basarse en el trabajo del personal de auditoría de otra institución en lugar de repetir la auditoría.
15	Por “Objetivos estratégicos” se entenderá las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades.	Por “Objetivos estratégicos” se entenderá las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades.
16	Por “documentos justificantes” se entenderá un documento que justifica una transacción que es utilizado para fines de control y contabilidad. También incluye los formularios electrónicos utilizados para estos fines.	Por “documentos justificantes” se entenderá un documento que justifica una transacción que es utilizado para fines de control y contabilidad. También incluye los formularios electrónicos utilizados para estos fines.
17	Por “Estrategias de apoyo” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.	Por “Estrategias de apoyo” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto del Programa regular.
		Por “adquisiciones a favor de terceros” se entenderán las adquisiciones efectuadas por la OACI a pedido y en nombre de terceros.
18	Por “Valores garantizados” se entenderá aquellos instrumentos financieros aprobados por el Comité de Finanzas para que se utilicen para invertir los fondos de la Organización que no sean los depósitos	

Párrafo núm.	Cambios marcados	Nuevo texto revisado
	a plazo en bancos e instituciones indicados en el párrafo 10.1 del Reglamento financiero.	
		Por “trienio” se entenderá el período de tres ejercicios económicos consecutivos que reflejan el ciclo de planificación y presupuesto de la Organización.
		Por “fondo fiduciario” se entenderá el fondo que se establece para administrar el dinero que recibe la OACI en nombre de un contribuyente para los fines que éste especifique. Si bien se los considera recursos extrapresupuestarios, su uso debe ajustarse a las políticas, fines y actividades de la OACI.
		Por “contribución voluntaria” se entenderán los recursos en efectivo o en especie que aporta un donante para colaborar con la misión de la OACI.
		Por “cancelación” se entenderá la operación contable por la que se reduce el valor de un activo, ya se trate de efectivo, existencias, cuentas a cobrar u otros activos.